

cathe mayor y del referido Don Juan Torreal-
la del Puerto: y riendo como es aparente
esta duda por no haverla en que expedir
a favor del Suplicante el Real Privilejo
de Amance del Decano D. Juan Tor-
real del Puerto debe e ejercer el
ariento y funciones que correspondian
a este sia allora y presente - Por tanto -
H. N. H. sup. CA. Servia mandar que
en el Real Privilejo que es capda, se
mande que por ausencias y enferme-
dades del Don Juan propietario
e exerza y pora no solo el ariento
y prerrogativas de este sino la Jurisdic-
cion en ausencias y enfermedades de mis-
mo y del Alcalde mayor de la citada Villa,
pues asi parece de Justicia, en que re-
civida ind. L.ª M. P. S. = Como Apo-